

RECURSO QUEJA N° 1 - INC SA C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO s/ apel. de resolución administrativa.



Firmado digitalmente
por MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2025.08.06
23:09:28 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

Contra la decisión de la sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal del 23 de mayo de 2024, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del art. 53 del decreto de necesidad y urgencia 274/19 y, por consiguiente, la incompetencia de ese tribunal para entender en esta causa, y se atribuyó la potestad revisora a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el Estado Nacional dedujo el recurso extraordinario previsto por el art. 14 de la ley 48 que, al ser denegado mediante la resolución del 10 de septiembre de este año, dio origen a esta presentación directa.

-II-

Ante todo, cabe recordar que es jurisprudencia reiterada del Tribunal que los pronunciamientos que deciden asuntos de competencia -como sucede en el *sub lite*- no autorizan, como regla, la apertura de la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva. Sin embargo, este principio admite excepciones en supuestos en que medie denegación del fuero federal (Fallos: 310:1425; 323:189; 324:533), u otras circunstancias extraordinarias permitan equiparar estos interlocutorios a pronunciamientos definitivos, entre ellas cuando la decisión

atacada desconoce un específico privilegio federal, o cuando lo resuelto conduce a configurar un supuesto de privación o denegación de justicia de imposible o tardía reparación ulterior (Fallos: 314:1368; 329:5648; 330:1895, entre muchos otros).

Estimo que en estas actuaciones no se encuentra configurada ninguna situación excepcional que permita apartarse de la regla, toda vez que, por un lado, la resolución apelada no es una sentencia definitiva ni puede ser equiparada a tal, si se tiene en cuenta que ella no deniega el fuero federal al quedar radicadas las actuaciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, por otra parte, tampoco coloca al recurrente en una situación de privación de justicia que afecte -en forma directa e inmediata- la defensa en juicio, ya que aquél queda sometido a la jurisdicción de un tribunal determinado en el que puede seguir defendiendo sus derechos (doctrina de Fallos: 311:2701; 325:3476; y 329:5094).

A ello se suma la doctrina de la Corte que enseña que la ausencia de sentencia definitiva no puede ser suplida por la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas ni por la pretendida arbitrariedad de la decisión o la alegada interpretación errónea del derecho que exige el caso (Fallos: 325:3476; 326:1344 y 1663; 327:312 y 2048, 329:4928; 330:1447, entre muchos otros).

Tampoco considero, por lo demás, que se justifique la aplicación en el *sub lite* de la excepcional doctrina sobre gravedad institucional que se pretende, toda vez que no aparece fehacientemente acreditado que lo decidido pueda afectar de manera efectiva la actividad del Estado Nacional, o que lesione

CCF 5407/2024/1/RH1.

RECURSO QUEJA N° 1 - INC SA C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO s/ apel. de
resolución administrativa.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la normal relación entre sus instituciones (Fallos: 310:1766 y
321:2659).

-III-

Por ello, opino que corresponde desestimar la queja
interpuesta.

Buenos Aires, de agosto de 2025.